

DIARIO DE LA MAÑANA

ADMINISTRACION
145 — Calle de Ituzaingo número — 145SUSCRIPCION
Capital y Campaña \$ 1.00; exterior 1.20
Número suelto 4 cts.

MONTEVIDEO, MARZO 24 DE 1887

Suspension temporaria

La circunstancia de pasar la empresa de LA LIBERTAD a manos de una comisión de personas caracterizadas del partido colorado, y la haberse separado de la redacción por razones que los son personales, dos de los redactores nos obligan a suspender temporalmente la publicación de este diario.

Nuestros suscriptores lo recibirán nuevamente en breves días.

Contaremos entonces con el concurso de un distinguido compatriota que ha figurado ventajosamente en la prensa argentina.

La Administración del diario sigue establecida en el mismo local.

Los bancos hipotecarios

Además de la propuesta del señor Ferreira y de la del señor don Agustín de Castro, se ha presentado al Gobierno la siguiente solicitud por el señor don Alberto Blanca:

Montevideo, Marzo de 1887.

Señor Ministro:
El infrascrito, en representación de un fuerte sindicato de capitalistas, solicita del Exmo. Gobierno de la República, la autorización necesaria para fundar, de acuerdo con las bases que acompañan, un Banco Hipotecario-Agrícola, para facilitar préstamos sobre hipotecas, en toda la República, bajo la base de la emisión de cédulas de crédito que se extinguirán por medio de un fondo amortizante acumulativo, no pudiendo superar la emisión de cédulas en circulación al importe de las hipotecas.

La lectura de las bases adjuntas dará a V. E. una idea exacta del móvil que tiene en cuenta al fundar esta institución de crédito.

Consultados los intereses generales del país y su situación financiera, hoy que la República, tranquila, bajo el imperio de la garantía que ofrece su Gobierno, entra en el camino de las grandes transformaciones administrativas y económicas, la creación de un banco que, con su gran capital, restablezca la confianza, y con tales medios propenda a desarrollar las industrias, es una exigencia imperiosa.

No obulta a V. E. que el crédito, base de todas las transacciones mercantiles, se encuentra reducido a estrechos límites por la falta de capitales que faciliten su desenvolvimiento. U. Banco, pues, que, valorando la tierra, procrete al propietario el medio de garantizar su crédito, es una institución que salva estos inconvenientes y saca al comercio de las condiciones fatales a que está sujeto, y lo propone, el industrial, el agricultor, a medida que encuentren en ella los capitales para aplicarlos a sus exigencias, extenderán sus relaciones comerciales haciendo progresar el país, porque donde el capital existe, el crédito nace, la necesidad lo exige y la confianza lo impone.

Un banco tal el que se propone al Gobierno, por las diversas especialidades que se relaciona, es una fuente de riqueza general: aumenta las operaciones, abarca por la naturaleza de sus actos una extensión que ningún otro banco alcanza, y, por el desarrollo relativo que da á las industrias y a los agricultores, responde á las necesidades sociales y comerciales de la época, haciendo entrar al país en una esfera de acción comercial progresiva.

La división de las acciones, las series, el fondo social, la ingenería del Gobierno, haciendo representar por los directores que nombrara, todo eso, impide el abuso, y la usurpación, porque con un Banco Hipotecario-Agrícola, lo puede ella continuar, pues el título público que goza de un interés fijo, es una garantía y los bancos establecidos en una gran escala favorecen su acción.

Puesta la tierra en relación directa con el capital y en las condiciones favorables en que lo establece el proyecto propuesto, se apartan los obstáculos que impiden la confianza, y el público hace uso de su crédito sabiendo que la duración del préstamo, la certidumbre del reembolso, los medios de ejecución, todo, dada la necesidad lo exige y la confianza lo impone.

Creo, señor Ministro, que el Gobierno, al favorecer la iniciativa particular en empresas de este género, levanta el crédito privado y propone por él al progreso del país.

Debo observar á V. E., como una recomendación especial de las bases que presento, que ellas, en su fondo, con muy bajas variaciones, son las mismas que sirven de base al Banco Hipotecario Nacional argentino.

Los he recogido en esa fuente, porque son largos e ilustrados debates que originaron su discusión en las cámaras argentinas, me hicieron formar una idea clara de la precisión de esas cláusulas, que no solo se basaron en los verdaderos principios de la economía política, sino también en la práctica adquirida en el ejercicio de instrucciones análogas. En estas bases están subsumidos los efectos que se notaron en la Ley que regía el Banco Hipotecario de la provincia de Buenos Aires y se han agregado todos aquellos puntos que la marcha del comercio y la experiencia han aconsejado como buenos.—Ellos son, por lo tanto, una garantía.

J. DE ANDRADE CORVOS

LA LIBERTAD

DIARIO COLORADO

MANUEL B. OTERO
DIRECTOR

REDACCION

145 — Calle de Ituzaingo número — 145

LOS MANUSCRITOS NO SE DEVUELVEN

En cuanto á la parte agrícola, debo también manifestar á V. E. que son las mismas que rigirán al banco agrícola de la provincia de Santa Fe, últimamente establecido.

Las condiciones especiales de esa provincia, esencialmente agrícola, han permitido establecer con precisión la verdadera forma en que podrá facilitarse la acción del banco, y las bases que forman los estatutos han respondido al efecto.

Como V. E. verá, tanto en uno como en otro punto, he elegido la legislación argentina como base, y esto lo he hecho teniendo presente la analogía de nuestras instituciones y tendencias, así como la riqueza de nuestros respectivos suelos que permiten aplicar en un estado todo lo bueno de otro.

En tal caso, el Banco podrá proceder á la venta de los frutos por intermedio de un corredor oficial, si, cinco días después de tomar posesión de ellos, no se ha satisfecho su crédito.

Art. 7.—Podrá también el Banco hacer préstamos, sea en dinero, warrants, ó certificados con arreglo á las de las leyes materia, sobre frutos ó productos agrícolas.

Art. 8.—Estos préstamos no podrán exceder de un 60 por 100 sobre el valor en plaza en momentos de realizar la operación, teniendo el Banco derecho de pedir un aumento de garantía si disminuyera el valor en plaza.

Art. 9.—Estos préstamos se harán en un plazo de 90 días, pudiendo prorrogarse á voluntad del Banco, por treinta, sesenta ó noventa días más.

Art. 10.—Si, vencido el plazo, no se abona el crédito, dos días después del vencimiento, el Banco tendrá derecho de proceder á su venta al precio de plaza con intervención de un corredor oficial.

Realizada la venta, el Banco aplicará el precio á exhibir del capital, intereses, almacén (con arreglo á su tarifa) comisiones y demás gastos, depositando el excedente, si lo hubiere, en cuenta á favor del deudor.

Art. 11.—Si, realizada la venta, no alcanza á cubrir el crédito, comisiones y gastos, el Banco tendrá derecho de ejecutar al deudor por el saldo, y en tal caso la cuenta del Banco restará el carácter de instrumento público teniendo fuerza ejecutiva.

Art. 12.—Los Tribunales no podrán estorbar la acción del Banco, concediendo moratorias al deudor ni estorbando la percepción de su crédito.

Art. 13.—Liquidado un préstamo con warrants ó certificados, deberán devolverse al Banco todos los entregados por cuenta de dicho préstamo.

Art. 14.—Los frutos ó productos dados en prenda, serán depositados en almacenes designados por el Banco ó de propiedad del mismo con arreglo á los reglamentos que serán sometidos á la aprobación del Gobierno.

Art. 15.—El Banco podrá hacer préstamos sobre cosechas en pie con arreglo á lo establecido en los artículos anteriores, teniendo derecho de nombrar por cuenta del deudor el empleado ó empleado necesario para su vigilancia.

Art. 16.—El Banco está autorizado para emitir en cédulas de crédito hasta la suma de cuarenta millones para la sección hipotecaria y suscribir diez millones en oro sellado para la sección agrícola, teniendo el Banco el derecho de aumentar la emisión o suscripción de una ó otra sección en el doble de la fija, si las necesidades lo exigen.

Una vez terminada esta emisión, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Banco, la aumentará en la proporción que considere necesaria.

Art. 17.—Los préstamos serán reembolsados por el sistema acumulativo dentro del mismo término fijado para la duración de las cédulas de la serie en que se verifica el préstamo, por medio de anualidades fijas que coincidirán en cuento á la tasa del interés y amortización y subdivisión de los pagos con las respectivas cédulas y comprendrán además la comisión de uno y medio por ciento (1 1/2%) que anual que corresponde al Banco sobre cada préstamo.

Art. 18.—El Banco está autorizado para emitir en cédulas de crédito hasta la suma de cuarenta millones para la sección hipotecaria y suscribir diez millones en oro sellado para la sección agrícola, teniendo el Banco el derecho de aumentar la emisión o suscripción de una ó otra sección en el doble de la fija, si las necesidades lo exigen.

Una vez terminada esta emisión, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Banco, la aumentará en la proporción que considere necesaria.

Art. 19.—Los préstamos serán reembolsados por el sistema acumulativo dentro del mismo término fijado para la duración de las cédulas de la serie en que se verifica el préstamo, por medio de anualidades fijas que coincidirán en cuento á la tasa del interés y amortización y subdivisión de los pagos con las respectivas cédulas y comprendrán además la comisión de uno y medio por ciento (1 1/2%) que anual que corresponde al Banco sobre cada préstamo.

Art. 20.—El Banco está autorizado para emitir en cédulas de crédito hasta la suma de cuarenta millones para la sección hipotecaria y suscribir diez millones en oro sellado para la sección agrícola, teniendo el Banco el derecho de aumentar la emisión o suscripción de una ó otra sección en el doble de la fija, si las necesidades lo exigen.

Una vez terminada esta emisión, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Banco, la aumentará en la proporción que considere necesaria.

Art. 21.—Los préstamos serán reembolsados por el sistema acumulativo dentro del mismo término fijado para la duración de las cédulas de la serie en que se verifica el préstamo, por medio de anualidades fijas que coincidirán en cuento á la tasa del interés y amortización y subdivisión de los pagos con las respectivas cédulas y comprendrán además la comisión de uno y medio por ciento (1 1/2%) que anual que corresponde al Banco sobre cada préstamo.

Art. 22.—El Banco está autorizado para emitir en cédulas de crédito hasta la suma de cuarenta millones para la sección hipotecaria y suscribir diez millones en oro sellado para la sección agrícola, teniendo el Banco el derecho de aumentar la emisión o suscripción de una ó otra sección en el doble de la fija, si las necesidades lo exigen.

Una vez terminada esta emisión, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Banco, la aumentará en la proporción que considere necesaria.

Art. 23.—Los préstamos serán reembolsados por el sistema acumulativo dentro del mismo término fijado para la duración de las cédulas de la serie en que se verifica el préstamo, por medio de anualidades fijas que coincidirán en cuento á la tasa del interés y amortización y subdivisión de los pagos con las respectivas cédulas y comprendrán además la comisión de uno y medio por ciento (1 1/2%) que anual que corresponde al Banco sobre cada préstamo.

Art. 24.—El Banco está autorizado para emitir en cédulas de crédito hasta la suma de cuarenta millones para la sección hipotecaria y suscribir diez millones en oro sellado para la sección agrícola, teniendo el Banco el derecho de aumentar la emisión o suscripción de una ó otra sección en el doble de la fija, si las necesidades lo exigen.

Una vez terminada esta emisión, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Banco, la aumentará en la proporción que considere necesaria.

Art. 25.—Los préstamos serán reembolsados por el sistema acumulativo dentro del mismo término fijado para la duración de las cédulas de la serie en que se verifica el préstamo, por medio de anualidades fijas que coincidirán en cuento á la tasa del interés y amortización y subdivisión de los pagos con las respectivas cédulas y comprendrán además la comisión de uno y medio por ciento (1 1/2%) que anual que corresponde al Banco sobre cada préstamo.

Art. 26.—El Banco está autorizado para emitir en cédulas de crédito hasta la suma de cuarenta millones para la sección hipotecaria y suscribir diez millones en oro sellado para la sección agrícola, teniendo el Banco el derecho de aumentar la emisión o suscripción de una ó otra sección en el doble de la fija, si las necesidades lo exigen.

Una vez terminada esta emisión, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Banco, la aumentará en la proporción que considere necesaria.

Art. 27.—Los préstamos serán reembolsados por el sistema acumulativo dentro del mismo término fijado para la duración de las cédulas de la serie en que se verifica el préstamo, por medio de anualidades fijas que coincidirán en cuento á la tasa del interés y amortización y subdivisión de los pagos con las respectivas cédulas y comprendrán además la comisión de uno y medio por ciento (1 1/2%) que anual que corresponde al Banco sobre cada préstamo.

Art. 28.—El Banco está autorizado para emitir en cédulas de crédito hasta la suma de cuarenta millones para la sección hipotecaria y suscribir diez millones en oro sellado para la sección agrícola, teniendo el Banco el derecho de aumentar la emisión o suscripción de una ó otra sección en el doble de la fija, si las necesidades lo exigen.

Una vez terminada esta emisión, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Banco, la aumentará en la proporción que considere necesaria.

Art. 29.—Los préstamos serán reembolsados por el sistema acumulativo dentro del mismo término fijado para la duración de las cédulas de la serie en que se verifica el préstamo, por medio de anualidades fijas que coincidirán en cuento á la tasa del interés y amortización y subdivisión de los pagos con las respectivas cédulas y comprendrán además la comisión de uno y medio por ciento (1 1/2%) que anual que corresponde al Banco sobre cada préstamo.

Art. 30.—El Banco está autorizado para emitir en cédulas de crédito hasta la suma de cuarenta millones para la sección hipotecaria y suscribir diez millones en oro sellado para la sección agrícola, teniendo el Banco el derecho de aumentar la emisión o suscripción de una ó otra sección en el doble de la fija, si las necesidades lo exigen.

Una vez terminada esta emisión, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Banco, la aumentará en la proporción que considere necesaria.

Art. 31.—Los préstamos serán reembolsados por el sistema acumulativo dentro del mismo término fijado para la duración de las cédulas de la serie en que se verifica el préstamo, por medio de anualidades fijas que coincidirán en cuento á la tasa del interés y amortización y subdivisión de los pagos con las respectivas cédulas y comprendrán además la comisión de uno y medio por ciento (1 1/2%) que anual que corresponde al Banco sobre cada préstamo.

Art. 32.—El Banco está autorizado para emitir en cédulas de crédito hasta la suma de cuarenta millones para la sección hipotecaria y suscribir diez millones en oro sellado para la sección agrícola, teniendo el Banco el derecho de aumentar la emisión o suscripción de una ó otra sección en el doble de la fija, si las necesidades lo exigen.

Una vez terminada esta emisión, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Banco, la aumentará en la proporción que considere necesaria.

Art. 33.—Los préstamos serán reembolsados por el sistema acumulativo dentro del mismo término fijado para la duración de las cédulas de la serie en que se verifica el préstamo, por medio de anualidades fijas que coincidirán en cuento á la tasa del interés y amortización y subdivisión de los pagos con las respectivas cédulas y comprendrán además la comisión de uno y medio por ciento (1 1/2%) que anual que corresponde al Banco sobre cada préstamo.

Art. 34.—El Banco está autorizado para emitir en cédulas de crédito hasta la suma de cuarenta millones para la sección hipotecaria y suscribir diez millones en oro sellado para la sección agrícola, teniendo el Banco el derecho de aumentar la emisión o suscripción de una ó otra sección en el doble de la fija, si las necesidades lo exigen.

Una vez terminada esta emisión, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Banco, la aumentará en la proporción que considere necesaria.

Art. 35.—Los préstamos serán reembolsados por el sistema acumulativo dentro del mismo término fijado para la duración de las cédulas de la serie en que se verifica el préstamo, por medio de anualidades fijas que coincidirán en cuento á la tasa del interés y amortización y subdivisión de los pagos con las respectivas cédulas y comprendrán además la comisión de uno y medio por ciento (1 1/2%) que anual que corresponde al Banco sobre cada préstamo.

Art. 36.—El Banco está autorizado para emitir en cédulas de crédito hasta la suma de cuarenta millones para la sección hipotecaria y suscribir diez millones en oro sellado para la sección agrícola, teniendo el Banco el derecho de aumentar la emisión o suscripción de una ó otra sección en el doble de la fija, si las necesidades lo exigen.

Una vez terminada esta emisión, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Banco, la aumentará en la proporción que considere necesaria.

Art. 37.—Los préstamos serán reembolsados por el sistema acumulativo dentro del mismo término fijado para la duración de las cédulas de la serie en que se verifica el préstamo, por medio de anualidades fijas que coincidirán en cuento á la tasa del interés y amortización y subdivisión de los pagos con las respectivas cédulas y comprendrán además la comisión de uno y medio por ciento (1 1/2%) que anual que corresponde al Banco sobre cada préstamo.

Art. 38.—El Banco está autorizado para emitir en cédulas de crédito hasta la suma de cuarenta millones para la sección hipotecaria y suscribir diez millones en oro sellado para la sección agrícola, teniendo el Banco el derecho de aumentar la emisión o suscripción de una ó otra sección en el doble de la fija, si las necesidades lo exigen.

Una vez terminada esta emisión, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Banco, la aumentará en la proporción que considere necesaria.

Art. 39.—Los préstamos serán reembolsados por el sistema acumulativo dentro del mismo término fijado para la duración de las cédulas de la serie en que se verifica el préstamo, por medio de anualidades fijas que coincidirán en cuento á la tasa del interés y amortización y subdivisión de los pagos con las respectivas cédulas y comprendrán además la comisión de uno y medio por ciento (1 1/2%) que anual que corresponde al Banco sobre cada préstamo.

Art. 40.—El Banco está autorizado para emitir en cédulas de crédito hasta la suma de cuarenta millones para la sección hipotecaria y suscribir die

as! Estoy horrible, no es cierto Estoy horrible...

Cuentan que cuando salió de la enfermería del hospital, ni una marca, ni una sonrisa, ni una caricia.

Ella se volvió hacia él con los ojos siempre abiertos, no me dió.

—Algo más tarde, al oírlo, me acordé de mi hija, como lo había hecho.

El doctor sacó del bolígrafo un pincelito de naranja.

—Dijo yo, Obeir, dijiste, voy arrancarlos todos.

La locura aumentó la mejilla derecha, y de pronto se dobló por el humor.

Hizo lo mismo en la izquierda, en la barba y en la frente, hasta que quedó todo el rostro en carne molida.

Ella tomó el espejo y se miró largamente con una expresión profunda, con una atención aguda, en un violento esfuerzo de su memoria.

—No soy un loco, pero no sé más.

Dijo: —Dame tu mano, y déjame que te ayude.

—Olvírate, en el terrible historia de esa desgracia, mojó.

Se llevó la mano a la boca. —Habrá. Pud' muy hermosa, muy amada y muy sola.

Era una de esas mujeres que no tienen en el mundo más belleza y su deseo de agrado esto es lo único que las hace vivas.

El moribundo con los ojos vueltos hacia la ventana, esperaba a morir, a ver por vez postrema el rostro dulce y bien amado de su esposa.

—No te expuso V. nada, la decían; puesto que tú por mí.

—Era bravo, no econózcas gastos d' hizo un gran sacrificio.

—Aunque yo no quería que se hiciese correr rumores, la mucha gente se habló.

—No te expuso V. nada, la decían; puesto que tú por mí.

—Era bravo, no econózcas gastos d' hizo un gran sacrificio.

—No te expuso V. nada, la decían; puesto que tú por mí.

—Era bravo, no econózcas gastos d' hizo un gran sacrificio.

—No te expuso V. nada, la decían; puesto que tú por mí.

—Era bravo, no econózcas gastos d' hizo un gran sacrificio.

—No te expuso V. nada, la decían; puesto que tú por mí.

—Era bravo, no econózcas gastos d' hizo un gran sacrificio.

—No te expuso V. nada, la decían; puesto que tú por mí.

—Era bravo, no econózcas gastos d' hizo un gran sacrificio.

—No te expuso V. nada, la decían; puesto que tú por mí.

—Era bravo, no econózcas gastos d' hizo un gran sacrificio.

—No te expuso V. nada, la decían; puesto que tú por mí.

—Era bravo, no econózcas gastos d' hizo un gran sacrificio.

—No te expuso V. nada, la decían; puesto que tú por mí.

—Era bravo, no econózcas gastos d' hizo un gran sacrificio.

—No te expuso V. nada, la decían; puesto que tú por mí.

—Era bravo, no econózcas gastos d' hizo un gran sacrificio.

—No te expuso V. nada, la decían; puesto que tú por mí.

—Era bravo, no econózcas gastos d' hizo un gran sacrificio.

—No te expuso V. nada, la decían; puesto que tú por mí.

—Era bravo, no econózcas gastos d' hizo un gran sacrificio.

—No te expuso V. nada, la decían; puesto que tú por mí.

—Era bravo, no econózcas gastos d' hizo un gran sacrificio.

—No te expuso V. nada, la decían; puesto que tú por mí.

—Era bravo, no econózcas gastos d' hizo un gran sacrificio.

—No te expuso V. nada, la decían; puesto que tú por mí.

—Era bravo, no econózcas gastos d' hizo un gran sacrificio.

—No te expuso V. nada, la decían; puesto que tú por mí.

—Era bravo, no econózcas gastos d' hizo un gran sacrificio.

—No te expuso V. nada, la decían; puesto que tú por mí.

—Era bravo, no econózcas gastos d' hizo un gran sacrificio.

—No te expuso V. nada, la decían; puesto que tú por mí.

—Era bravo, no econózcas gastos d' hizo un gran sacrificio.

—No te expuso V. nada, la decían; puesto que tú por mí.

—Era bravo, no econózcas gastos d' hizo un gran sacrificio.

—No te expuso V. nada, la decían; puesto que tú por mí.

—Era bravo, no econózcas gastos d' hizo un gran sacrificio.

El médico llegó al anochecer y informó de su muerte, y la muchedumbre, la arrastró al hospital por fuerza.

Cuentan que cuando salió de la enfermería del hospital, ni una marca, ni una sonrisa, ni una caricia.

Ella se volvió hacia él con los ojos siempre abiertos, no me dió.

—Algo más tarde, al oírlo, me acordé de mi hija, como lo había hecho.

El doctor sacó del bolígrafo un pincelito de naranja.

—Dijo yo, Obeir, dijiste, voy arrancarlos todos.

La locura aumentó la mejilla derecha, y de pronto se dobló por el humor.

—Algo más tarde, al oírlo, me acordé de mi hija, como lo había hecho.

El doctor sacó del bolígrafo un pincelito de naranja.

—Dijo yo, Obeir, dijiste, voy arrancarlos todos.

La locura aumentó la mejilla derecha, y de pronto se dobló por el humor.

—Algo más tarde, al oírlo, me acordé de mi hija, como lo había hecho.

El doctor sacó del bolígrafo un pincelito de naranja.

—Dijo yo, Obeir, dijiste, voy arrancarlos todos.

La locura aumentó la mejilla derecha, y de pronto se dobló por el humor.

—Algo más tarde, al oírlo, me acordé de mi hija, como lo había hecho.

El doctor sacó del bolígrafo un pincelito de naranja.

—Dijo yo, Obeir, dijiste, voy arrancarlos todos.

La locura aumentó la mejilla derecha, y de pronto se dobló por el humor.

—Algo más tarde, al oírlo, me acordé de mi hija, como lo había hecho.

El doctor sacó del bolígrafo un pincelito de naranja.

—Dijo yo, Obeir, dijiste, voy arrancarlos todos.

La locura aumentó la mejilla derecha, y de pronto se dobló por el humor.

—Algo más tarde, al oírlo, me acordé de mi hija, como lo había hecho.

El doctor sacó del bolígrafo un pincelito de naranja.

—Dijo yo, Obeir, dijiste, voy arrancarlos todos.

La locura aumentó la mejilla derecha, y de pronto se dobló por el humor.

—Algo más tarde, al oírlo, me acordé de mi hija, como lo había hecho.

El doctor sacó del bolígrafo un pincelito de naranja.

—Dijo yo, Obeir, dijiste, voy arrancarlos todos.

La locura aumentó la mejilla derecha, y de pronto se dobló por el humor.

—Algo más tarde, al oírlo, me acordé de mi hija, como lo había hecho.

El doctor sacó del bolígrafo un pincelito de naranja.

—Dijo yo, Obeir, dijiste, voy arrancarlos todos.

La locura aumentó la mejilla derecha, y de pronto se dobló por el humor.

—Algo más tarde, al oírlo, me acordé de mi hija, como lo había hecho.

El doctor sacó del bolígrafo un pincelito de naranja.

—Dijo yo, Obeir, dijiste, voy arrancarlos todos.

La locura aumentó la mejilla derecha, y de pronto se dobló por el humor.

—Algo más tarde, al oírlo, me acordé de mi hija, como lo había hecho.

El doctor sacó del bolígrafo un pincelito de naranja.

—Dijo yo, Obeir, dijiste, voy arrancarlos todos.

La locura aumentó la mejilla derecha, y de pronto se dobló por el humor.

—Algo más tarde, al oírlo, me acordé de mi hija, como lo había hecho.

El doctor sacó del bolígrafo un pincelito de naranja.

—Dijo yo, Obeir, dijiste, voy arrancarlos todos.

La locura aumentó la mejilla derecha, y de pronto se dobló por el humor.

—Algo más tarde, al oírlo, me acordé de mi hija, como lo había hecho.

El doctor sacó del bolígrafo un pincelito de naranja.

—Dijo yo, Obeir, dijiste, voy arrancarlos todos.

La locura aumentó la mejilla derecha, y de pronto se dobló por el humor.

—Algo más tarde, al oírlo, me acordé de mi hija, como lo había hecho.

El doctor sacó del bolígrafo un pincelito de naranja.

—Dijo yo, Obeir, dijiste, voy arrancarlos todos.

La locura aumentó la mejilla derecha, y de pronto se dobló por el humor.

—Algo más tarde, al oírlo, me acordé de mi hija, como lo había hecho.

El doctor sacó del bolígrafo un pincelito de naranja.

—Dijo yo, Obeir, dijiste, voy arrancarlos todos.

La locura aumentó la mejilla derecha, y de pronto se dobló por el humor.

—Algo más tarde, al oírlo, me acordé de mi hija, como lo había hecho.

El doctor sacó del bolígrafo un pincelito de naranja.

—Dijo yo, Obeir, dijiste, voy arrancarlos todos.

La locura aumentó la mejilla derecha, y de pronto se dobló por el humor.

—Algo más tarde, al oírlo, me acordé de mi hija, como lo había hecho.

El doctor sacó del bolígrafo un pincelito de naranja.

—Dijo yo, Obeir, dijiste, voy arrancarlos todos.

La locura aumentó la mejilla derecha, y de pronto se dobló por el humor.

—Algo más tarde, al oírlo, me acordé de mi hija, como lo había hecho.

El doctor sacó del bolígrafo un pincelito de naranja.

—Dijo yo, Obeir, dijiste, voy arrancarlos todos.

La locura aumentó la mejilla derecha, y de pronto se dobló por el humor.

—Algo más tarde, al oírlo, me acordé de mi hija, como lo había hecho.

El doctor sacó del bolígrafo un pincelito de naranja.

—Dijo yo, Obeir, dijiste, voy arrancarlos todos.

La locura aumentó la mejilla derecha, y de pronto se dobló por el humor.

—Algo más tarde, al oírlo, me acordé de mi hija, como lo había hecho.

El doctor sacó del bolígrafo un pincelito de naranja.

—Dijo yo, Obeir, dijiste, voy arrancarlos todos.

La locura aumentó la mejilla derecha, y de pronto se dobló por el humor.

—Algo más tarde, al oírlo, me acordé de mi hija, como lo había hecho.

El doctor sacó del bolígrafo un pincelito de naranja.

—Dijo yo, Obeir, dijiste, voy arrancarlos todos.

La locura aumentó la mejilla derecha, y de pronto se dobló por el humor.

—Algo más tarde, al oírlo, me acordé de mi hija, como lo había hecho.

El doctor sacó del bolígrafo un pincelito de naranja.

—Dijo yo, Obeir,

CASA DE REMATES
COMISIONES
PAULLIER HERMANOS
CALLE 25 DE MAYO 260 CALLE 25 DE MAYO
MONTEVIDEO

ANGEL E. DE MULA
CORREDOR DE NUMERO Y REMATADOR
CALLE 25 DE MAYO 266

COLECCION LEGISLATIVA
DE LA
REPUBLICA O. DEL URUGUAY.



FOR EL DR. DON MATIAS ALONSO CRIADO
ABOGADO

Esta obra unica en su clase, recopila metódica y cronológicamente todas las leyes, decretos y resoluciones gubernativas y administrativas, tratados internacionales, acuerdos del Tribunal S. de Justicia, instrucciones, circulares y demás disposiciones vigentes de carácter permanente y establecidas con fuerza de ley desde la Independencia de la República hasta nuestros días.

La Contaduría General del Estado, ha recomendado esta obra para todas las de su género, por la claridad de su método, ser la más extensa y la más completa de todas las publicadas.

En las oficinas públicas se habrá adoptada como el primer material de consulta—cuya necesidad es reconocida tanto por la Administración Pública como por el fisco y el comercio. El orden que guarda esta obra es el siguiente:

TOMO I.—Abraza desde 1825 a 1852, ó sea desde la independencia hasta la conclusión de la guerra Grande. Comprende la primera administración del primer Gobierno Provisional; Lavalleja, Suarez, Rondon, Rivera, Pérez, Anaya, Oribe, Pereira, etc.

Contiene un APÉNDICE con varias disposiciones dictadas desde 1794 a 1825, sobre Administración de Justicia.

TOMO II.—Comprende desde 1852 a 1853, ó sea desde la salida de Rosas en Buenos Aires, hasta el triunfo en Montevideo de la revolución del General Flores. Abraza las administraciones de Giro, Triunvirato, Lavalleja, Rivera, Pérez, Chucarro, Lamas, Bustamante, Pereira, Berro y Aguirre.

TOMO III.—Alcansa de 1853 a 1872, comprendiendo las administraciones de Flores, Vidal, Varela, Balle y Gómez.

TOMO IV.—Llega hasta 1878 contenido las disposiciones dictadas por las administraciones de Illia, Varela y Latrille.

TOMO V.—AVENIDAS I Contiene las disposiciones dictadas en 1878, AVENIDAS II Comprende las disposiciones sancionadas en 1879.

TOMO VI. Comprende todas las disposiciones sancionadas en 1880.

TOMO VII.—Comiente todas las disposiciones sancionadas en 1881, llevando un suplemento que comprende varias disposiciones sancionadas en años anteriores.

TOMO VIII.—Empieza con la adm. Instrucción del Brigadier General D. Máximo Santos, y comprendiendo las leyes, decretos y demás resoluciones dictadas en 1882. Al fin un suplemento que contiene algunas disposiciones correspondientes a 1881.

TOMO IX.—PRIMERA PARTE.—Comprende la continuación de la Administración del Brigadier General D. Máximo Santos. Corresponde a 1883.—SEGUNDA PARTE.—Comprende todo el año 1884.

EN VENTA
En la Casa del editor: Manuel Alonso—Chamars 107

LIBRERIA NACIONAL A. BARREIRO Y RAMOS

25 DE MAYO ESQUINA CÁMARAS

MONTEVIDEO

Todos los años se publica un volumen, poniendo al día la recopilación de la obra.

DROGUERIA

FARMACIA Y LABORATORIO QU MICO

DE

Demarchi Parodi y C°

Gran depósito de drogas, productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas. Frascos, díles y recipientes para boticas y laboratorios, instrumentos y aparatos de cirugía, productos especiales para fotografías, agujas minerales, filtros para agua, aparatos para agua gaseosa, alimentos para niños y convalecientes, chocolate y té finos, perfumerías inglesas y francesas, colores vegetales y de amilina, etc., etc., etc.

Medicamentos domésticos y homeopáticos a condicioneis muy modicas se encarga de Europa y Norte América cualquier clase de artículos, aparatos, instrumentos, etc.

PREPARACIONES ESPECIALES;

NUESTRO LABORATORIO QUÍMICO-FARMACÉUTICO PREPARADAS CON EL MAYOR ESMERO

V empleando la mejor y más elegida droga en fórmula siempre exacto constante.

Aceite de bacalao con hielo y quina—Cada cucharada contiene: 10 cent. de hielo y 5 centigramos de aceitado de la quina calizaya.

Aceite iodo-ferroso con quina y cortezas de naranjas y mangos, 100 gramos de aceite contiene: 3 decigramos de iodo-ferroso, y los aceitados correspondientes a 10 gramos de quina calizaya.

Aceite de bacalao ferruginoso—Contiene 15 centímetros de aceite de bacalao—para las señoras y los niños. A quienes se aplica el aceite de bacalao.

Aceite de bacalao creosotado—Cada cucharada contiene 10 centímetros de creosota pura de Reichenbach.

Vino de quina y fosfatos solubles—De cal y hielo ó selenito químico de Paris.

Vino de quina simple y ferruginoso—Fórmula del Códe.

Vino de quina al Marsala creosotado—Cada cucharada contiene 10 centímetros de creosota pura de Reichenbach.

67, 269, 271—CALLE DEL CERRITO—267, 269, 271

MONTEVIDEO

Montevideo, 269, 271—CALLE DEL CERRITO—267, 269, 271